

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN, GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMINO EN ANDALUCÍA.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Asimismo, dicho precepto dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyecto de ley o de proyectos de reglamento, quede suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios.

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración de proyectos de disposiciones reglamentarias y anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento.

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

Este principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La razón de interés general que motiva la aprobación de esta norma es la necesidad de responder al mandato normativo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan*



	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	15/03/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAWY2X8KEQH8634RR82WZCNT55H	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



menos obligaciones a los destinatarios.”

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En el caso del proyecto que nos ocupa, la configuración de este proyecto como Orden de la Consejería con competencias en materia de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha demostrado ser una norma proporcionada y eficaz. Por tanto la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida y no genera cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando así en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Así pues, el proyecto de Orden contiene el marco regulador imprescindible para poder proceder a la gestión y pago del Bono Social Térmico, desarrollando aquellas cuestiones que exceden de los aspectos centrales de la ayuda y que forman parte de las competencias de gestión y pago de la misma.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente norma se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y nacional, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, respetando los preceptos básicos contenidos en las normas de superior rango relacionadas con ella.

Es resultado del desarrollo de la previsión regulada en el ya citado artículo 10 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, garantizando que la ciudadanía disponga de un marco de actuación estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que permita a la ciudadanía acceder con total transparencia al cobro de la ayuda estatal prevista.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	15/03/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAWY2X8KEQH8634RR82WZCNT55H	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Mediante esta norma, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que las diferentes entidades públicas y privadas hayan tenido una participación activa en la elaboración de la norma al haber sido sometida a los trámites de audiencia e información pública. Asimismo, se aporta a la ciudadanía información sobre la forma en la que esta Administración Autonómica va a proceder a la gestión y pago del bono en cuestión, lo que posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos.

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: “*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*”

Según este principio, las propuestas normativas deben evitar cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. En el proyecto que nos ocupa, no se establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, más de lo estrictamente necesario para poder materializar el pago del Bono Social Térmico o gestionar la renuncia al derecho de la misma. Asimismo, la obligación de facilitar información a las empresas comercializadoras, viene impuesta en el artículo 2 del Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre. Del mismo modo, tampoco se trasladan cargas adicionales e innecesarias a las unidades que participan en la gestión y pago de la ayuda.

En Sevilla, en la fecha indicada al pie de la firma del presente
EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.

	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	15/03/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAWY2X8KEQH8634RR82WZCNT55H	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			